

Recurso de reposición. Radicados 20230029100 y 202400073

luis rr <LGRR26@HOTMAIL.COM>

Lun 29/04/2024 4:08 PM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD RECURSO.pdf; 2023 00291 00 RechazaDdalmpugnacion.pdf; demanda completa ok.pdf; demanda completa.pdf; 2024 00073 00 RechazaCaducidad.pdf;

[No suele recibir correo electrónico de lgrr26@hotmail.com. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Por medio del presente me permito presentar recurso de reposición a auto de rechazo de demanda del 25 de abril de 2024.

JUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA..

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO.

E.S.D.

Asunto: Apelación a auto donde se resuelve rechazar la demanda.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Radicado: 20230029100

Demandante: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ

Demandado: FERNANDO ARIAS GOMEZ

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.088.302.193 y tarjeta Profesional No. 305.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de SANDRA MILENA ARIAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.025.694 en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ, comedidamente manifiesto a usted que presento Apelación a auto donde se resuelve rechazar la **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ en virtud al reconocimiento de paternidad que realizo según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335 a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL domiciliados en Quimbaya, Quindio, para dar fundamento a la presente demanda pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: el día 20 de septiembre se presentó demanda DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD donde se describió en el hecho tercero: "el día 26 de Junio del año 2023 en el municipio de Quimbaya, Quindio viralizo en nuestro arraigo domiciliario ubicado en el municipio de Quimbaya que la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL no es hija biológica del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ quien se identifico en vida con la cedula 4.422.378."

donde se logra evidenciar en el acápite

TERCERO: el día 26 de Junio del año 2023 en el municipio de Quimbaya, Quindio viralizo en nuestro arraigo domiciliario ubicado en el municipio de Quimbaya que la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL no es hija biológica del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ quien se identifico en vida con la cedula 4.422.378.

SEGUNDO: mediante auto del 10 de noviembre de 2023 el Juzgado cuarto de Familia solicito subsanar la demanda inicialmente radicada, donde en el numeral 2 describen lo siguiente: "en la demanda no se determina, la causal o causales de "Impugnación de paternidad" que se invocan, debiendo indicar sucintamente los hechos en que se fundamenta, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar.(Art. 11 Ley 1060 de 2006).".

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN
ABOGADO

Expediente 2023 00291 00
Filiación (Impugnación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, en contra de LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, una vez estudiada el despacho encuentra que adolece de los siguientes defectos:

- 1- Es necesario modificar tanto el memorial poder, como la demanda, puesto que, se advierte una serie de inconsistencias entre los hechos y pretensiones. En primer lugar, la legitimada en la causa por el lado activo, debe ser la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, quien es mayor de edad, y en segundo término, señalar o precisar que, la demanda va dirigida contra FERNANDO ARIAS GOMEZ, de acuerdo a los hechos y pretensiones consignados en el escrito, e indicar las pruebas que pretender hacer valer. (numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.)
- 2- En la demanda no se determina, la causal o causales de "Impugnación de paternidad" que se invocan, debiendo indicar sucintamente los hechos en que se fundamenta, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar.(Art. 11 Ley 1060 de 2006).
- 3- Al presentar las diligencias debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 numeral 4, 5 y 6 del Código General del Proceso, por tanto, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión art 90 ibidem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

Por lo tanto en el acta de subsanación se realizó lo recomendado por el despacho

TERCERO: el día 15 de febrero de 2024 se expidió auto por el cual se rechazo la demanda con radicado 20230029100, donde se argumenta que "Observa el despacho que, la parte demandante interesada, presentó escrito con el fin de efectuar el saneamiento, no obstante, no lo hizo en debida forma, por cuanto el togado del extremo activo agrega, un HECHO NUEVO, como es que, el padre de la demandante señor FERNANDO ARIAS GOMEZ, falleció el 13 de marzo de 2023, y anexa como evidencia el certificado de defunción. (No aportado inicialmente) Conforme a lo anterior, el ocultamiento de esta circunstancia en el escrito inicial, indujo a error a este operador judicial, cuando se señaló la falencia procesal formal, descrita en el numeral uno (1), por cuanto, con la información de hechos iniciales, no era claro el asunto, frente a los legitimados para demandar. (Artículo 403 del Código Civil).

Es menester aclarar que en ninguna ocasión se realizo el ocultamiento de esta circunstancia en el escrito inicial siempre se describió tal y como se describió en el hecho numero 1 del presente escrito.

CUARTO: el día 05 de marzo de 2024 se radica nuevamente demanda con los hechos descrito en dicho acápite, infortunadamente para el demandante y el suscrito la demanda mediante reparto se asigno al JUZGDO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA con radicado 202400073.

QUINTO: El día 25 de abril de 2024 fue publicado mediante estados a lo cual nuevamente rechazaron por las razones expuestas en el auto de rechazo.

Con Base en estos Hechos, me permito presentar recurso de reposición con subsidio de apelación:

PRETENSIONES.

PRIMERA: que se de tramite a la demanda radicada toda vez que no ha sido posible dar tramite de acuerdo al no permite al juzgado cuarto de familia de Armenia acceder a la justicia, vulnerando así el derecho al debido proceso.

Es menester aclarar que en la primer demanda se realizo dentro del termino señalado en el artículo 219 del código civil, sin embargo es justo darle claridad al despacho que dicho articulo relaciona tres circunstancias, las cuales son:

"...Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; (señalado por la parte que recurre)

o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días.

Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público."

En este orden de ideas es claro que el termino para presentar por parte de un heredero no es el de los 140 días señalado en dicho articulo, por lo contrario serian los términos de prescripción y caducidad de las acciones civiles el cual es de tres años.

Al igual que también descrito por el despacho donde informan que: **"Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público"**

Se considera conveniente y oportuno informar y aclarar a su despacho que el Registro Civil de Nacimiento no es instrumento publico como lo hace interpretar el juzgado, por lo contrario es un acta donde se informa el estado Civil de los ciudadanos.

Sin embargo se logra evidenciar que el difunto señor FERNANDO ARIAS GOMEZ jamás declaro mediante escritura publica o testamento dicha voluntad del reconocimiento de paternidad.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a su despacho y al superior jerárquico dar tramite de demanda al proceso de Impugnación de Paternidad con radicados 20230029100 y 202400073 y así vericar las dudas de paternidad del señor **FERNANDO ARIAS GOMEZ** y **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

la demandante: Calle 23 bis casa 24-12 etapa 2 barrio la hermosa de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Teléfono: 3206825274 Correo: sandramiarias1982@gmail.com

el Demandado: Finca el recuerdo vereda Trocadero. Quimbaya Quindío, Teléfono: 3104754432, correo: luisaarias244@gmail.com-ariasmurielluisafernanda@gmail.com.

El suscrito en la Calle 73b No.39-112 Portal de Terranova Casa 9 de la ciudad de Pereira o en la secretaria del juzgado, Celular 3205482173. Pereira Risaralda. E-mail: lgr26@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto



Del señor juez.

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN.
C.C 1.088.302.193 EXPEDIDA EN PEREIRA.
T.P No. 305734 del C.S de la J.





JUEZ.

JUZGADO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO. (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Poder para representación.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS

Demandado: LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL.

SANDRA MILENA ARIAS ARIAS mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.25.025.694, plenamente capaz para obligarme, con domicilio principal en Quimbaya actuando en nombre propio me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ ROMÁN** mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.088.302.193 y tarjeta Profesional No. 305.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL** en virtud al reconocimiento de paternidad que realizo según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**.

Mi Representante queda ampliamente facultado sin más limitaciones que las que establezca la ley, en especial para desistir, notificarse, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, reasumir este mandato, tachar documentos, demandar la nulidad de cualquier acto, pedir y aportar pruebas, interponer acciones de tutela, interponer acciones de habeas corpus, demandar otros derechos que sean consecuentes a los relacionados y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Sandra Milena Arias A.
SANDRA MILENA ARIAS ARIAS.
C.C NO. 25.025.694

ACEPTO,

Luis Gilberto Rodríguez Roman
LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN.
C.C 1.088.302.193 EXPEDIDA EN PEREIRA.
T.P No. 305.734 del C.S de la J.

Portal de Terranova casa No. 9, Pereira – Risaralda
Celular: 3205482173
Email: lgr26@hotmail.com



Notaria 2a
DE PEREIRA

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com



Cod. ju11i

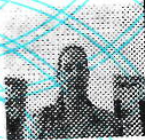
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA NOTARIA
(E) 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA Compareció

ARIAS ARIAS SANDRA MILENA

quien exhibió: C.C. 25025694

y declaró que la firma que aparecen en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.



PEREIRA 2023-09-19 11:35:42

299-78bf1bd4

X *Sandra M. Arias Arias*
FIRMA

MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA





JUEZ

JUEZ DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO.(REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Presentación de Demanda.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ

Demandado: LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL.

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.088.302.193 y tarjeta Profesional No. 305.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de SANDRA MILENA ARIAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.025.694 en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ, comedidamente manifiesto a usted que presento Apelación a auto donde se resuelve rechazar la **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra en contra de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL en virtud al reconocimiento de paternidad que realizó en vida el señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL domiciliados en Quimbaya, Quindio, para dar fundamento a la presente demanda pongo en conocimiento los siguientes: domiciliados en Quimbaya, Quindio, para dar fundamento a la presente demanda pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: mi poderdante la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.025.694 quien actúa en mi nombre y representación procedemos a impugnar la paternidad en contra de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL en virtud al reconocimiento de paternidad que se realizó en vida el señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL

SEGUNDO: el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ reconoció a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL como hija legítima el día 08 de julio de 2005, así como se evidencia con el registro Civil de nacimiento del menor, identificado con el indicativo serial 31422389 y NUIP 1097033335 expedido por la Notario único de quimbaya.

Es menester aclarar que el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ es el padre de mi prohijsada y que el señor anteriormente descrito falleció el 13 de marzo del año 2023.

TERCERO: el día 26 de Junio del año 2023 hasta la fecha actual, en el municipio de Quimbaya, Quindio, por ser un municipio o provincia pequeña viralizo en nuestro arraigo domiciliario ubicado en el municipio de Quimbaya que la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL no es hija biológica del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ quien se identifico en vida con la cedula 4.422.378, lo cual abordaron a mi prohijsada así: "El día 26 de Junio del año 2023 me encontraba en la ciudad de Quimbaya realizando unas diligencias, me abordó una señora no quiso decir su

nombre, pero si menciono haber sido cercana de Doña Gloria, mamá de la señora Leidy Johanna Muriel, solo menciono que vivía en el Barrio la Ciudadela, es una mujer trigueña y de estatura baja, me pregunto si yo era la hija del señor Fernando, el señor que murió, le conteste si señora, me dijo que me quería contar algo y era que la señora Gloria también ya fallecida en algún momento le menciono que Luisa la hija de Leidy no era hija de mi señor padre Fernando Arias Gómez, no quiso dar más detalles, se despidió y se fue.

Al llegar a mi casa estaba muy inquieta por lo que me había contado la Señora, me encontraba en el corredor de la casa acompañada de mi madre Luz Adíela Arias y Cenobia Dávila (agregada de la finca), les conté lo sucedido con esta mujer a lo que mi madre Luz Adíela comentó que mi Señor padre Fernando Arias Gómez a mediados del año pasado había llegado diciendo que en el pueblo alguien le hizo un comentario que Luisa no era hija de él, pero dice mi mamá que no dijo el nombre de la persona como tampoco se habló más sobre el tema, la Señora Cenobia comentó que hace un tiempo atrás se dirigía hacia el pueblo a pie y que al salir a la carretera se encontró a una Señora, parecía evangélica, y se fueron hablando hacia el pueblo, la Señora le comentó en el camino que el hijo había muerto, que había sido matado en una agencia de madera y que había dejado una hija, y es la mucha que dicen ser hija del señor Fernando de la finca de la que usted acaba de salir, pero dice la señora que su hijo cuando Vivian en una finca más arriba, tuvo una aventura con la mamá de Luisa.

La Señora Cenobia también agrega que en muchos años atrás en algún momento la señora Leidy Johanna Muriel le comentó que el Señor Fernando Arias ya no servía para engendrar.

Hay más personas que dicen que Luisa no es hija de mi padre Fernando Arias, pero no autorizan ser mencionadas en la presente demanda.

Desde ese momento se genera en mí la duda, la cual quiero saber la verdad

CUARTO: A la Fecha se desconoce quien pueda ser el padre de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL.

Con Base en estos Hechos, me permito presentar a usted las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA: que mediante sentencia Judicial debidamente ejecutoriada se declare que el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ no es el PADRE BIOLOGICO de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, por las razones de hecho y derecho expuestos en el líbero de la presente demanda.

SEGUNDO: que se decrete y practique Prueba de ADN de Paternidad a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL ante medicina Legal conforme a los preceptos legales.

TERCERO: que una vez la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriedad se oficie a la señor Notario único de quimbaya, para que se tome nota del verdadero estado Civil del Menor y haga sus anotaciones del proceso en el Registro Civil de Nacimiento identificado con el indicativo serial 1097033335 expedido por la Notaria Notario único de quimbaya de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 44 del Decreto 1260 de 1970 en su artículo 7 ibidem

PRUEBAS.

DOCUMENTAL.

- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL.
- Copia de registro civil de defunción del señor Fernando Arias.
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Arias Arias

PERICIAL.

- **Decrete y practique Prueba de ADN a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL ante medicina Legal conforme a los preceptos legales.**

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

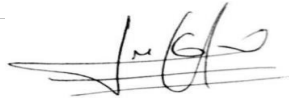
la demandante: Calle 23 bis casa 24-12 etapa 2 barrio la hermosa de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Teléfono: 3206825274 Correo: sandramiarias1982@gmail.com

el Demandado: Finca el recuerdo vereda Trocadero. Quimbaya Quindío, Teléfono: 3104754432, correo: luisaarias244@gmail.com-ariasmurielluisafernanda@gmail.com.

El suscrito en la Calle 73b No.39-112 Portal de Terranova Casa 9 de la ciudad de Pereira o en la secretaria del juzgado, Celular 3205482173. Pereira Risaralda. E-mail: lgr26@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto

Del señor juez.



LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN.
C.C 1.088.302.193 EXPEDIDA EN PEREIRA.
T.P No. 305734 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

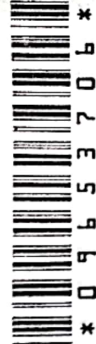


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09653706



Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					Código
COLOMBIA - QUINDÍO - QUIMBAYA					5 0 8 0

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARIAS GOMEZ FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. # 4.422.378 FILANDIA	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 3 Mes MAR Día 13 Hora 00:40	23033620203258
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	STEFANNY GALLEGO HINCAPIE (MEDICO)

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ CORREA MARGARITA MARIA ---- FUN. LA OFRENDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 43.733.408 ENVIGADO	<i>Margarita Correa Diaz</i>

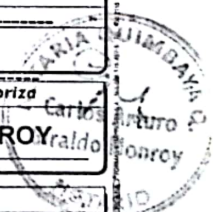
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 3 Mes MAR Día 13	CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA - QUINDIO
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NIT. 18.462.664-8

CERTIFICA:

Que la presente es fiel fotocopia tomada del original del Registro Civil o Acta de DEFUNCION de: FERNANDO ARIAS GOMEZ el cual obra bajo el folio o Indicativo Serial 09653706 De 2.023 es plena prueba del estado civil

Valido para: TRAMITES LEGALES

Solicitado por: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS

C.C. # 25.025.694

QUIMBAYA:

03 ABR. 2023

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIO UNICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

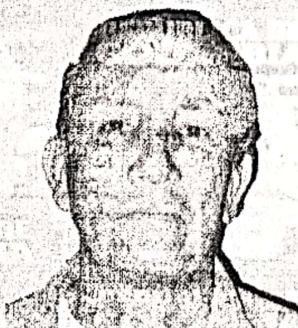
NUMERO
4.422.378
ARIAS GOMEZ

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES

Fernando Arias Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1959**
MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-DIC-1977 FILANDIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2608000-00068042-M-0004422378-20080908

0003177303A 1

6330000213

6725221

ARIAS X-X-X-X-X-
ARIAS X-X-X-X-X-
SANDRA MILENA X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

COLOMBIA	X-X-X-X-X
QUINDIO	X-X-X-X-X
QUIMEA	X-X-X-X-X
QUIMEA	X-X-X-X-X

HOSPITAL SACRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMBAYA QUINDIO x-x-x-x 4 1/2 p.m.

[illegible]

ARIAS DE ARIAS X-X-X-X-X-X-X-X LUZ ADIELA X-X-X-X-X-X-X-X 18añes

c. #24,659,438 de Filandia x-x-x-x COLUMBIA NA----- HVCAR x-x-x-x-

ARIAS GOMEZ X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-FERNAND V X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-23 JAN 68

c. #4.422.378 de Filandia x-x-x-x-x
 Dirección postal
 FCA VALC-NES VDA LA ESPAÑA LA QUIMEYAYA
 Fernando Arias Gomez
 Nombre: FERNANDO ARIAS GOMEZ

#4.477.554 de Páçera Caldas x-x-x

LA PARTIDAS LA ESPAÑOLA DE QUIMBAYA Nombre: JAIRU LOPEZ GOMEZ

DAVID FRANCISCO HERRERA

21 OCTUBRE X-X-X-X-X-X 1.982

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE QUIMBAYA-QUINDIO
CERTIFICA

Que la presente es fiel fotocopia tomada del original del Registro Civil de NACIMIENTO de que se lleva en esta Notaria, y es plena prueba del estado civil. TIENE VALIDEZ PERMANENTE.-----

Tomo 24 Folio o Serial 6725221

Valido para: VISA

Solicitado por: Carlos Arturo Giraldo Monroy

QUIMBAYA,

06 JUL. 2018

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

NOTARIO UNICO



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1097033335

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

31422389

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	-----------------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIMBAYA COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

ARIAS*****MURIEL*****

Nombre(s)

LUISA FERNANDA*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2005 Mes JUN Día 24 FEMENINO*****A*****+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****A

Número certificado de nacido vivo

6550901*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MURIEL LEIDY JOHANNA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1097033232*****COLOMBIA*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ARIAS GOMEZ FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0004422378*****COLOMBIA*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARIAS GOMEZ FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0004422378*****

Firma

Fernando Gomez Arias

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2005 Mes JULIO Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PAULO EMILIO ACOSTA TORO

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



JUEZ.

JUZGADO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO. (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Poder para representación.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ

Demandado: FERNANDO ARIAS GÓMEZ.

SANDRA MILENA ARIAS ARIAS mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.25.025.694, plenamente capaz para obligarme, con domicilio principal en Quimbaya actuando en nombre propio y como heredera del señor difunto **FERNANDO ARIAS GÓMEZ** me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ ROMÁN** mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.088.302.193 y tarjeta Profesional No. 305.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del señor **FERNANDO ARIAS GÓMEZ** en virtud al reconocimiento de paternidad que realizo según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335 donde reconoció como hija a la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**.

Mi Representante queda ampliamente facultado sin más limitaciones que las que establezca la ley, en especial para desistir, notificarse, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, reasumir este mandato, tachar documentos, demandar la nulidad de cualquier acto, pedir y aportar pruebas, interponer acciones de tutela, interponer acciones de habeas corpus, demandar otros derechos que sean consecuentes a los relacionados y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Sandra Milena Arias A.
SANDRA MILENA ARIAS ARIAS.

C.C NO. 25.025.694

ACEPTO,

Luis Gilberto Rodríguez Román
LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN.
C.C 1.088.302.193 EXPEDIDA EN PEREIRA.

Portal de Terranova casa No. 9, Pereira – Risaralda
Celular: 3205482173
Email: lgrr26@hotmail.com



NOTARIA UNICA QUIMBAYA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA ANTE NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIMBAYA

FECHA

17/11/2023

COMPARECIO

SANDRA MILENA ARIAS ARIAS

QUIEN SE IDENTIFICA CON

25025694

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN
EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO DE CONFORMIDAD

Sandra Milena Arias A.
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA

PODER

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
QUIMBAYA Q

DR. CARLOS ARTURO GIRALDO
MONROY



JUEZ.

JUZGADO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO. (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Presentación de Demanda.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ

Demandado: FERNANDO ARIAS GOMEZ

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira (Risaralda) quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.088.302.193 y tarjeta Profesional No. 305.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de SANDRA MILENA ARIAS ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 25.025.694 en calidad de heredera del señor FERNANDO ARIAS GÓMEZ, comedidamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ en virtud al reconocimiento de paternidad que realizo según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335 a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL domiciliados en Quimbaya, Quindio, para dar fundamento a la presente demanda pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: mi poderdante la señora **SANDRA MILENA ARIAS ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.025.694 quien actúa en representación del sucrito, impugna la paternidad en contra del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ en virtud al reconocimiento de paternidad que se realizó según registro civil de nacimiento serial No. 1097033335, además informo que desconozco el padre biológico de la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL

SEGUNDO: el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ reconoció a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL como hija legítima el día 08 de julio de 2005, así como se evidencia con el registro Civil de nacimiento del menor, identificado con el indicativo serial 31422389 y NUIP 1097033335 expedido por la Notario único de quimbaya.

Es menester aclarar que el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ es el padre de mi prohijada y que el señor anteriormente descrito falleció el 13 de marzo del año 2023.

TERCERO: el día 26 de Junio del año 2023 en el municipio de Quimbaya, Quindio viralizo en nuestro arraigo domiciliario ubicado en el municipio de Quimbaya que la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL no es hija biológica del señor FERNANDO ARIAS GOMEZ quien se identifico en vida con la cedula 4.422.378**, lo cual abordaron a mi prohijada así: "El día 26 de Junio del año 2023 me encontraba en la ciudad de Quimbaya realizando unas diligencias, me abordó una señora no quiso decir su nombre, pero si menciono haber sido cercana de Doña Gloria, mamá de la señora Leidy Johanna Muriel, solo menciono que vivía en el Barrio la Ciudadela, es una mujer trigueña y de estatura baja, me pregunto si yo era la hija del señor Fernando,

el señor que murió, le conteste si señora, me dijo que me quería contar algo y era que la señora Gloria también ya fallecida en algún momento le menciono que Luisa la hija de Leidy no era hija de mi señor padre Fernando Arias Gómez, no quiso dar más detalles, se despidió y se fue .

Al llegar a mi casa estaba muy inquieta por lo que me había contado la Señora, me encontraba en el corredor de la casa acompañada de mi madre Luz Adíela Arias y Cenobia Dávila (agregada de la finca), les conté lo sucedido con esta mujer a lo que mi madre Luz Adíela comentó que mi Señor padre Fernando Arias Gómez a mediados del año pasado había llegado diciendo que en el pueblo alguien le hizo un comentario que Luisa no era hija de él, pero dice mi mamá que no dijo el nombre de la persona como tampoco se habló más sobre el tema, la Señora Cenobia comentó que hace un tiempo atrás se dirigía hacia el pueblo a pie y que al salir a la carretera se encontró a una Señora, parecía evangélica, y se fueron hablando hacia el pueblo, la Señora le comentó en el camino que el hijo había muerto, que había sido matado en una agencia de madera y que había dejado una hija, y es la mucha que dicen ser hija del señor Fernando de la finca de la que usted acaba de salir, pero dice la señora que su hijo cuando Vivian en una finca más arriba, tuvo una aventura con la mamá de Luisa.

La Señora Cenobia también agrega que en muchos años atrás en algún momento la señora Leidy Johanna Muriel le comentó que el Señor Fernando Arias ya no servía para engendrar.

Hay más personas que dicen que Luisa no es hija de mi padre Fernando Arias, pero no autorizan ser mencionadas en la presente demanda

Desde ese momento se genera en mí la duda, la cual quiero saber la verdad

QUINTO: A la Fecha se desconoce quien pueda ser el padre de la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**.

Con Base en estos Hechos, me permito presentar a usted las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA: que mediante sentencia Judicial debidamente ejecutoriada se declare que el señor **FERNANDO ARIAS GOMEZ** no es el **PADRE BIOLOGICO** de la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL**, por las razones de hecho y derecho expuestos en el líbero de la presente demanda.

SEGUNDO: que se decrete y practique Prueba de ADN de Paternidad a la señorita **LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL** ante medicina Legal conforme a los preceptos legales.

TERCERO: que una vez la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriedad se oficie a la señor Notario único de quimbaya, para que se tome nota del verdadero estado Civil del Menor y haga sus anotaciones del proceso en el Registro Civil de Nacimiento identificado con el indicativo serial 1097033335 expedido por la Notaria Notario único de quimbaya de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 44 del Decreto 1260 de 1970 en su artículo 7 ibidem.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL.



- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL.
 - Copia de registro civil de defuncion del señor Fernando Arias.
 - Copia del Registro civil de nacimiento de la señora Sandra Milena Arias Arias
- PERICIAL.**

- **decrete y practique Prueba de ADN de Paternidad a la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL ante medicina Legal conforme a los preceptos legales.**

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

la demandante: Calle 23 bis casa 24-12 etapa 2 barrio la hermosa de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Teléfono: 3206825274 Correo: sandramiarias1982@gmail.com

el Demandado: Finca el recuerdo vereda Trocadero. Quimbaya Quindío, Teléfono: 3104754432, correo: luisarias244@gmail.com-ariasmurielluisafernanda@gmail.com.

El suscrito en la Calle 73b No.39-112 Portal de Terranova Casa 9 de la ciudad de Pereira o en la secretaria del juzgado, Celular 3205482173. Pereira Risaralda. E-mail: lgr26@hotmail.com

Con el acostumbrado respeto

Del señor juez.

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN

LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN.
C.C 1.088.302.193 EXPEDIDA EN PEREIRA.
T.P No. 305734 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09653706



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	5 0 8 0
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - QUINDÍO - QUIMBAYA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARIAS GOMEZ FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. # 4.422.378 FILANDIA	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 3	Mes	MAR
Día	1 3	00:40	23033620203258
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐		Certificado Médico ☒	
STEFANNY GALLEGO HINCAPIE (MEDICO)			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ CORREA MARGARITA MARIA ---- FUN. LA OFRENDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 43.733.408 ENVIGADO	<i>Margarita Correa Diaz</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 3	CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY	
Mes	MAR	<i>Carlos Arturo Giraldo Monroy</i>	
Día	1 3		

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA - QUINDIO
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NIT. 18.462.664-8

CERTIFICA:

Que la presente es fiel fotocopia tomada del original del Registro Civil o Acta de DEFUNCION de: FERNANDO ARIAS GOMEZ el cual obra bajo el folio o Indicativo Serial 09653706 De 2.023 es plena prueba del estado civil

Valido para: TRAMITES LEGALES

Solicitado por: SANDRA MILENA ARIAS ARIAS

C.C. # 25.025.694

QUIMBAYA:

03 ABR. 2023

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIO UNICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
4.422.378
ARIAS GOMEZ

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES

Fernando Arias Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1959**
MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-DIC-1977 FILANDIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2608000-00068042-M-0004422378-20080908

0003177303A 1

6330000213

ASPHSC

21 OCTUBRE X-X-X-X-X-X 1.982

QUIMBAYA X-X-X-X-d-X-X-X

[illegible]

conviction, etc., nor do we have a conviction

QUIMBAYA QUINDI X-X-X-X 4 $\frac{1}{2}$ D.M.

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

UJ ADIELA X-X-X-X-X-X-X-X 18años
LUMBIANA----- HOCAR X-X-X-X-X-

FERNAND~ X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
ECONOMISTA
COLMBIAN~-Agricultor AGRICULTOR X-X

(32) Profesor u. office

⑤ 平假名 (ひらがな)

(50) Fernando Prioz zozuz

Nombre. **FERNANDO ARIAS GOMEZ**

Firma (autografa)

Nombre: **JAIRO LOPEZ GOMEZ**

David Franco Herrera

JOSE DAVID RANCO HERRERA

JAINÉ GILBERT RABREZ
Notario

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE QUIMBAYA-QUINDIO
CERTIFICA

Que la presente es fiel fotocopia tomada del original del Registro Civil de NACIMIENTO de que se lleva en esta Notaria, y es plena prueba del estado civil. TIENE VALIDEZ PERMANENTE.-----

Tomo 24 Folio o Serial 6725221

Valido para: VISA

Solicitado por: Carlos Arturo Giraldo Monroy

QUIMBAYA,

06 JUL. 2018

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
NOTARIO UNICO



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1097033335

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31422389

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIMBAYA COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

ARIAS*****MURIEL*****

Nombre(s)

LUISA FERNANDA*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2005 Mes JUN Día 24 FEMENINO*****A*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****A 6550901*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MURIEL LEIDY JOHANNA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1097033232*****COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ARIAS GOMEZ FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0004422378*****COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARIAS GOMEZ FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0004422378*****
Firma: Fernando Gomez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2005 Mes JULIO Día 08

PAULO EMILIO ACOSTA TORO
Nombre y firma

IMPRESO POR (CEMAGRENGU) FORMAS IMPRESA S.A. 07-00175-074

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Expediente 202400073-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, en contra de LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, la que, al ser estudiada, el Despacho procede a su rechazo de plano, conforme a las siguientes razones:

El artículo 219 del Código Civil, modificado por el artículo 7 de la Ley 1060 de 2006, consagra los titulares para impugnar la paternidad o maternidad, cuando se trata de herederos. La norma estipula:

*“...Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. **Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.**” (Resaltado por el despacho).*

De acuerdo a la regla transcrita, el conteo del término de caducidad de la acción nace con el fallecimiento del padre presunto, por cuanto antes de ese momento carecen de interés jurídico para obrar.

La demandante al promover la acción, no se encuentra dentro del término legal para ejercer la misma, por cuanto, éste se contabiliza desde el fallecimiento del presunto padre, suceso que, tuvo lugar el 13 de marzo de 2023, o desde que, se actualizó la duda que, tenía la demandante (26 de junio de 2023), habiendo transcurrido más de los 140 días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que, al parecer, no es el padre.

Por otro lado, y como un argumento más, debemos recordar que, el reconocimiento del hijo extramatrimonial, es un acto jurídico unilateral; una manifestación de voluntad tendiente a producir efectos jurídicos, que debe ser expresada de forma libre, sin que medie error, fuerza o dolo. La Ley Civil consagra una serie de formas y trámites para el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales por parte del padre.

En este orden, es clara la excepción que hizo el legislador cuando, dentro del contenido del artículo resaltado, señala que, el derecho a la impugnación cesará si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público

En tal sentido, para el presente caso, de manera libre y voluntaria, el causante reconoció como hija a la demandada, el 8 de julio de 2005, motivo por el cual no se puede desvirtuar dicho Registro Civil de Nacimiento (documento público) más aun cuando el término para la presente acción supera los 140 días consagrados en la legislación.

Lo anterior, tiene sustento en el documento aportado, atendiendo que, el señor FERNANDO ARIAS GOMEZ, identificado con la C.C. # 4'422.378, plasmó su rúbrica al denunciar al extremo pasivo, como hija extramatrimonial.

En suma, de los hechos de la demanda se desprende que:

- La acción ejercitada por la demandante es inoportuna, y conforme a la norma en cita, se presenta no solo el fenómeno de la caducidad, puesto que, ya ha transcurrido el término que, ésta tenía para impugnar la paternidad, en virtud a que, como previamente se mencionó, es preciso señalar que, la Ley 1060 de 2006 dispone que la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad es de ciento cuarenta (140) días, sino también que, al plasmar su voluntad el señor Fernando Arias Gómez en el instrumento público, donde reconoció como su hija a Luisa Fernanda Arias Muriel el 8 de julio del año 2005, hecho conocido por la demandante, se configura de tal manera la exclusión contenida en el artículo 219 del Código Civil.

En consecuencia, se procederá conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso, al RECHAZO DE PLANO de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, en contra de LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente al doctor LUIS GILBERTO RDRIGUEZ ROMAN, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora, única y exclusivamente, para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I. v. c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645a3693384c11600ca9717d1b0375b8a63bcb3c397d7f9c910153263d7faa6**

Documento generado en 24/04/2024 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 21 de noviembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Allego escrito, anunciado hechos nuevos. Sírvese proveer.

Armenia, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20230029100
Filiación (Impugnación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, y se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Observa el despacho que, la parte demandante interesada, presentó escrito con el fin de efectuar el saneamiento, no obstante, no lo hizo en debida forma, por cuanto el togado del extremo activo agrega, un HECHO NUEVO, como es que, el padre de la demandante señor FERNANDO ARIAS GOMEZ, falleció el 13 de marzo de 2023, y anexa como evidencia el certificado de defunción. (No aportado inicialmente)

Conforme a lo anterior, el ocultamiento de esta circunstancia en el escrito inicial, indujo a error a este operador judicial, cuando se señaló la falencia procesal formal, descrita en el numeral uno (1), por cuanto, con la información de hechos iniciales, no era claro el asunto, frente a los legitimados para demandar. (Artículo 403 del Código Civil).

Ahora bien, en referencia al yerro anunciado, no es factible con el ánimo de corregir, entrar a generar memorial poder dirigido contra persona difunta, tal como se pretende subsanar la demanda, inicialmente inadmitida.

Por lo expuesto, se colige que la parte actora subsanó en forma errada, las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, en consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45eeab020b1360e54471c08d599190e7e2446e99fb6743c976881393d1b9d3e**
Documento generado en 15/02/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>